Contancia.

Aplaza

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Daniel Restrepo Carmona
Representante a la Cámara, Antioquia

PROPOSICIÓN

Sesión plenaria agosto 5

Presento ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de aplazamiento del debate del Proyecto de Ley 015-23 Cámara "Por medio de la cual se habilita la Política Pública de Cielos Abiertos en el trasporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones" toda vez que no se ha dado el tiempo suficiente para desarrollar las mesas técnicas con todos los sectores afectados por el Proyecto de Ley, Ministerio de Transporte, Aerocivil, Ministerio de Comercio, Gremios y Aerolíneas.

Para constancia se firma como aparece y radica en la Secretaria General de la Plenaria de la Cámara de Representantes.

DANIEL RESTREPO CARMONA
Representante a la Cámara – Antioquia
Partido Conservador

Constancia

Bogotá D.C., agosto 05 de 2024

Doctor
Jaime Raúl Salamanca
Presidente de la Cámara de Representantes
Congreso de la República.

Referencia: Proposición de aplazamiento Proyecto de Ley N° 015 de 2023 Cámara

Respetado Doctor Salamanca:

Por medio de este documento, como Representantes a la Cámara del Congreso de la República, presento a usted proposición de aplazamiento del Proyecto de Ley N° 015 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones", hasta realizar las mesas técnicas para abordar los comentarios emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el que manifiesta que la iniciativa legislativa "vulnera los límites constitucionales al ejercicio de su cláusula general de competencia del legislador", así como los comentarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con numerosas recomendaciones que son indispensables para la viabilidad del proyecto de ley mencionado.

Cordialmente,

Alfredo Mondragón Garzon
Representante la cámara
Valle del Cauca
Pacto Histórico

Subsecretaria General
Fecha: Agosto 5-2024
Hora: 12:59

JUSTIFICACIÓN PROPOSCIÓN DE APLAZAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY 015 DE 2023 CÁMARA, REPRESENTANTE ALFREDO MONDRAGÓN:

1. La política de cielos abiertos abre el transporte aéreo sin límites a las aerolíneas extranjeras, además de a empresas subcontratistas de seguridad y control del tráfico. Esto, que parece bueno, supone un aumento en el tráfico aéreo, sin soporte en la seguridad de las operaciones y, por lo tanto, de la vida de las personas.
2. Las políticas de liberación del espacio aéreo se complementan con la tercerización de los servicios de seguridad y control del tráfico, y esto es sumamente peligroso para la seguridad aérea: las empresas subcontratistas buscan aumentar beneficios sobre la lógica de reducir costos, y con los déficits de controladores y equipos mencionados, esto incrementa seriamente los peligros de accidentes y catástrofes aéreas.
3. A día de hoy, y con el actual tráfico aéreo (49 millones de pasajeros en 2023), Colombia cuenta con un déficit de 400 controladores aéreos, responsables de la seguridad en los vuelos y cielos del país, además de un déficit en radares, equipos y torres de control. Lo que ya es una situación de riesgo se incrementaría exponencialmente. En esta situación, la principal prioridad del país debería ser incrementar la inversión en equipos, torres y personal de control. Colombia viene ya incrementando significativamente el tráfico aéreo, sin necesidad de cielos abiertos, y lo que necesita es que este crecimiento sea ordenado y con inversiones que garanticen la seguridad y el bienestar de los usuarios.
4. Como evidencia de que subcontratar servicios aumenta el riesgo, recordemos que una contratista aérea fue la que provocó el accidente en el que murieron la mayoría de jugadores del equipo Chapecoense, de Brasil, en 2016. Por aumentar sus ganancias, esta empresa redujo el combustible disponible y aumentó el peso del avión, sin hacer escalas, lo que llevó a la catástrofe señalada. Esa es la lógica de la subcontratración, y no podemos esperar a que lo mismo suceda en el control aéreo.
5. La desregulación del tráfico aéreo, en nombre de la competencia, opera en realidad en beneficio del oligopolio aéreo mundial, en manos de compañías especialmente de Oriente Medio, que no invierten en el país, que no son recíprocas en abrir sus espacios a empresas colombianas y latinas, y que terminan aprovechando la entrega del mercado nacional sin contraprestaciones.
6. El turismo se ha convertido en una importante fuente de divisas para el país, y ello implica la necesidad de incrementar el tráfico aéreo, pero para ello no se necesita una política de cielos abiertos: en los últimos meses han llegado al país aerolíneas como Jet Smart, Emirates, Ethiopian Airlines, Alma, entre otras, bajo las regulaciones colombianas, sin necesidad de entregar nuestro espacio aéreo y la seguridad de nuestros vuelos.
7. Colombia debe hacer frente a la nueva situación de incremento del turismo y del tráfico aéreo nacional con responsabilidad, con planificación y con mayores inversiones en equipos y personal de control, no cediendo el espacio aéreo a la ley de la selva, exponiendo el futuro promisorio del país a riesgos no queridos y evitables.

Archivo

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Oscar Darío Pérez
Experiencia para Antioquia

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo cuarto del **Proyecto de Ley N° 015 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones".

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

SECRETARIA GENERAL
LEYES
14 AGO 2023
RECIBIDO

4:00

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CENTRO DEMOCRÁTICO
Mano firme
Corazón grande

Oscar Darío Pérez
Experiencia para Antioquia

JUSTIFICACIÓN

Si bien el proyecto busca incentivar el comercio y la industria, el artículo mencionado va en contra del libre mercado y competencia e incurriría en grandes costos fiscales con la implementación del sistema de compensación a las aerolíneas nacionales que se vieran perjudicadas. El proyecto no determina las condiciones de "afectación" ni los gastos estimados.

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

constancia

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá D.C 5 de agosto de 2024

Respetado,

JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

En nuestra condición de Representantes a la Cámara, solicitamos a la honorable plenaria de la Cámara de Representantes **ARCHIVAR** el debate del **Proyecto de Ley N° 015 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones,** previsto para el día de hoy.

La anterior solicitud tiene por fundamento los planteamientos de la Cancillería y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre el proyecto, en tanto el mismo:

1. Contempla un plan de compensaciones a las aerolíneas que actualmente operan en el país y que puedan verse afectadas por la política de cielos abiertos, plan que no tiene entidad responsable de realizarlo y que no cuenta con análisis de impacto fiscal.

SECRETARIA GENERAL
LEYES
05 AGO 2024
RECIBIDO

11:44am

2. El proyecto cuenta con disposiciones que serían inconstitucionales toda vez que la facultad para suscribir acuerdos internacionales reside en cabeza de la Rama Ejecutiva y esta corporación no puede obligarla a suscribir dicho tipo de instrumentos de derecho internacional.
3. La iniciativa desconoce la costumbre de pactar acuerdos bilaterales de cielos abiertos que creen obligaciones para el Estado a la vez que se fijen beneficios de apertura de cielos en otros mercados para las empresas nacionales. Aunado a lo anterior, es a partir de dicha tradición que Colombia cuenta con 77 acuerdos con obligaciones y beneficios bilaterales con otros Estados tendientes a implementar políticas de cielos abiertos.

Igualmente, solicitamos el archivo del proyecto de Ley toda vez que no fueron acogidas las observaciones y comentarios que al mismo presentaron los sindicatos del sector aeronáutico y con los que los ponentes habían acordado algunos ajustes tendientes a proteger el trabajo y la organización sindical.

Cordialmente,

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Dignidad y Compromiso

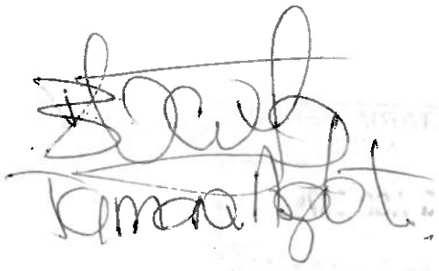

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Pacto Histórico

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Art 1

AníbalHoyos

Bogotá D.C, agosto de 2024

SECRETARIA GENERAL
LEYES
FECHA: 13 AGO
HORA: 12:39 PM

1

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del PL 015 de 2023 Cámara, *"Por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 1 del Proyecto de Ley 015 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la habilitación de la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia, ~~***a excepción del tráfico de cabotaje,***~~ *como un mecanismo para el desarrollo económico del comercio, la industria y el turismo del país."*

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL
LEYES
05 AGO 2023
HORA:

PROPOSICION AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 015 DEL 2023 CÁMARA

"por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 1 del proyecto de ley 015 de 2023 Cámara, con el fin de que quede de la siguiente manera:

Artículo 1. *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto la habilitación de la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia, ~~a excepción del tráfico de cabotaje~~, como un mecanismo para el desarrollo económico del comercio, la industria y el turismo del país.

JOHN PEREZ

Paulina Perez

Art 1

aval

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 015 DE 2023

"Por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 1 del presente proyecto de ley, con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 1. *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto la habilitación de la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia, ~~a excepción del tráfico de cabotaje,~~ como un mecanismo para el desarrollo económico del comercio, la industria y el turismo del país."

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

SECRETARIA GENERAL
LEYES
05 DIC 2024
9:53 a

JUSTIFICACIÓN

Para nadie es un secreto que el mercado aéreo colombiano está actualmente dominado por dos grandes empresas que, según los seguimientos realizados, se ponen de acuerdo para establecer sus precios, configurando un evidente oligopolio. Esta situación deja a los usuarios con pocas alternativas y enfrenta al sector a prácticas que no promueven la competencia ni el mejoramiento del servicio.

La apertura de los cielos nacionales permitirá que más aerolíneas compitan en el mercado, lo que resultará en una mayor competitividad en el mercado, un incremento en la oferta de servicios, promoviendo una sana competencia que resultará en mejores precios y mayor calidad en el servicio. Con esto los usuarios tendrán más opciones y no estarán obligados a utilizar los servicios de las aerolíneas que dominan el mercado actual, reduciendo así la probabilidad de abusos.

Esto pondrá un "tatequieto" al comportamiento oligopólico que hemos observado, donde las dos grandes aerolíneas actuales operan prácticamente sin competencia real, permitiendo que se coordinen para mantener precios altos y no siempre ofreciendo los mejores servicios.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL
05 AGO 2024
HORA:

PROPOSICION AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 015 DEL 2023 CÁMARA

"por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 015 de 2023 Cámara, con el fin de que quede de la siguiente manera:

Artículo 2. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 105 de 1993, en los siguientes términos:

Artículo 59A. El Gobierno Nacional adoptará la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia, ~~a excepción del tráfico de cabotaje~~.

John Pelz

Carolina Arbeláez

Art 2.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 015 DE 2023

"Por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 2 del presente proyecto de ley, con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 2. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 105 de 1993, en los siguientes términos:

Artículo 59A. El Gobierno Nacional adoptará la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia.~~, a excepción del tráfico de cabotaje.~~
Parágrafo 1. La nueva política pública de cielos abiertos habilitará la adopción de la quinta, sexta y séptima libertad aérea reconocida por la OACI en el transporte aéreo del país.
Parágrafo 2. La negociación de derechos de tráfico estará sujeto al análisis particular de cada caso y siempre se respetará el principio de la libre y sana competencia, garantizando la prestación permanente de servicios y previniendo prácticas desleales o el abuso de posiciones dominantes o monopólicas."

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

SECRETARIA GENERAL
LEYES
RECIBIDO
HORA: 9:53 am

JUSTIFICACIÓN

Para nadie es un secreto que el mercado aéreo colombiano está actualmente dominado por dos grandes empresas que, según los seguimientos realizados, se ponen de acuerdo para establecer sus precios, configurando un evidente oligopolio. Esta situación deja a los usuarios con pocas alternativas y enfrenta al sector a prácticas que no promueven la competencia ni el mejoramiento del servicio.

La apertura de los cielos nacionales permitirá que más aerolíneas compitan en el mercado, lo que resultará en una mayor competitividad en el mercado, un incremento en la oferta de servicios, promoviendo una sana competencia que resultará en mejores precios y mayor calidad en el servicio. Con esto los usuarios tendrán más opciones y no estarán obligados a utilizar los servicios de las aerolíneas que dominan el mercado actual, reduciendo así la probabilidad de abusos.

Esto pondrá un "tatequieto" al comportamiento oligopólico que hemos observado, donde las dos grandes aerolíneas actuales operan prácticamente sin competencia real, permitiendo que se coordinen para mantener precios altos y no siempre ofreciendo los mejores servicios.

Dft 2

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, agosto de 2024

SECRETARIA GENERAL
HORA: 12:39 pm

1

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 015 de 2023 Cámara, *"Por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 015 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 2. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 105 de 1993, en los siguientes términos:

Artículo 59A. El Gobierno Nacional adoptará la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia~~, a excepción del tráfico de cabotaje~~.

*Parágrafo 1. La nueva política pública de cielos abiertos habilitará la adopción de la quinta, sexta y séptima libertad aérea reconocida por la **Organización de Aviación Civil Internacional -** OACI **-** en el transporte aéreo del país.*

Parágrafo 2. La negociación de derechos de tráfico estará sujeto al análisis particular de cada caso y siempre se respetará el principio de la libre y sana competencia, garantizando la prestación permanente de servicios y previniendo prácticas desleales o el abuso de posiciones dominantes o monopólicas."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AníbalHoyos

ART 2 aval

Bogotá D.C, agosto de 2024

1

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 2 del PL 015 de 2023 Cámara, *"Por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 015 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 2. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 105 de 1993, en los siguientes términos:

Artículo 59A. El Gobierno Nacional adoptará la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia, a excepción del tráfico de cabotaje.

Parágrafo 1. La nueva política pública de cielos abiertos habilitará la adopción de la quinta, sexta y séptima libertad aérea reconocida por la ***Organización de Aviación Civil Internacional*** *- OACI -en el transporte aéreo del país.*

Parágrafo 2. La negociación de derechos de tráfico estará sujeto al análisis particular de cada caso y siempre se respetará el principio de la libre y sana competencia, garantizando la prestación permanente de servicios y previniendo prácticas desleales o el abuso de posiciones dominantes o monopólicas."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

SECRETARIA GENERAL
LEYES
06 AGO 2024
HORA: 11:21a

Proyectó: LCPL

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Aníbal Hoyos

ALT 2
GGL

1

Bogotá D.C, agosto de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición aditiva artículo 2 del PL 015 de 2023 Cámara, *"Por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley 015 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo 2. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 105 de 1993, en los siguientes términos:

Artículo 59A. El Gobierno Nacional adoptará la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia, a excepción del tráfico de cabotaje.

Parágrafo 1. La nueva política pública de cielos abiertos habilitará la adopción de la quinta, sexta y séptima libertad aérea reconocida por la OACI en el transporte aéreo del país.

Parágrafo 2. La negociación de derechos de tráfico estará sujeto al análisis particular de cada caso y siempre se respetará el principio de la libre y sana competencia, garantizando la prestación permanente de servicios y previniendo prácticas desleales o el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

Parágrafo nuevo. Dentro del proceso de adopción de la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia se tendrá observancia, como mínimo, de los principios de lealtad comercial, libre acceso a los mercados, resguardo de la seguridad operacional y seguridad en la aviación, libre mercado y libre competencia."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

SECRETARIA GENERAL
LEYES
05 AGO 2024
HORA
11:21 am

Proyectó: LCPL

ART 4(-)

C

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 015 DE 2023

"Por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Eliminese el artículo 4 del presente proyecto de ley, que se encuentra de la siguiente manera:

~~**"Artículo 4. La Superintendencia de Industria y Transporte, el Ministerio de Transporte y La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, podrán implementar en conjunto un sistema de compensación a las aerolíneas nacionales que demuestren verse perjudicadas, siempre que se garantice el correcto ejercicio de los cielos abiertos, implique conductas restrictivas de la competencia o se hayan visto afectadas en derechos previamente adquiridos."**~~

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

SECRETARIA GENERAL
LEYES
05 AGO 2023

9:53a

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición de eliminación de este artículo, teniendo en cuenta que se comparte lo expuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo , puesto que al plantear una compensación abierta y general para las aerolíneas nacionales perjudicadas por la política de cielos abiertos, puede generar altos impactos fiscales indeterminados y crear precedentes negativos.

Establecer un sistema sin criterios claros y específicos abre la puerta a numerosas reclamaciones, creando una carga financiera impredecible para el Estado y desincentivando a las aerolíneas a mejorar su competitividad y eficiencia.

Además, la falta de una evaluación fiscal previa y la vaguedad en los términos y criterios pueden llevar a interpretaciones variadas y posibles abusos del sistema, afectando negativamente la estabilidad fiscal y la competitividad del mercado aéreo.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AníbalHoyos

DLT 4

Bogotá D.C, agosto de 2024

1

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 015 de 2023 Cámara, *"Por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones"*

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 015 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 4. ***El Gobierno Nacional a través del*** *Ministerio de Transporte,* ***en coordinación con*** *la Superintendencia de ~~Industria y~~ Transporte y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil,* ***podrá diseñar e*** *implementar un sistema de compensación* ***dirigido*** *a las aerolíneas nacionales que demuestren verse perjudicadas* ***con la implementación de las disposiciones consagradas en la presente ley****, siempre que se garantice el correcto ejercicio de los cielos abiertos, implique conductas restrictivas de la competencia o se hayan visto afectadas en derechos previamente adquiridos."*

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

SECRETARIA GENERAL
LEYES
05 AGO 2024
RECIBIDO
HORA: 11:21a

Proyectó: LCPL

Art 4

Bogotá, D. C., 18 de marzo de 2025

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente Cámara de Representantes

17.

Asunto: Proposición modificación

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación al artículo 4 del proyecto de ley No. 015 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:

Artículo 4. La Superintendencia de Industria y Transporte, el Ministerio de Transporte y La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, podrán implementar en conjunto un sistema de compensación a las aerolíneas nacionales que demuestren verse perjudicadas, siempre que se garantice el correcto ejercicio de los cielos abiertos, implique conductas restrictivas de la competencia o se hayan visto afectadas en derechos previamente adquiridos. **Parágrafo. Con el fin de asegurar que la política de cielos abiertos se ajuste a las dinámicas cambiantes del mercado, el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil, y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizarán una evaluación de impacto y revisión de las medidas implementadas a más tardar a los doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Dicha evaluación deberá considerar aspectos económicos, competitivos y de sostenibilidad del sector, y servirá para proponer, en coordinación con los organismos reguladores y representantes del sector aéreo, los ajustes o modificaciones necesarios para optimizar la aplicación de la política.**

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante ante la cámara
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
18 MAR 2025
RECIBIDO
1:42

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100 Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.
@jorgemendez0723 Jorge Mendez Hernandez @jorgemendezescambioradical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

MOTIVACIÓN

Dado que la apertura del mercado puede generar dinámicas cambiantes, incorporar una cláusula de revisión o evaluación de impacto tras un período determinado (por ejemplo, 12 meses) permitiría ajustar medidas en función de los resultados y las necesidades del sector.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.
@jorgemendez0723 Jorge Mendez Hernandez @@jorgemendezescambioradical

Art 6)

Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

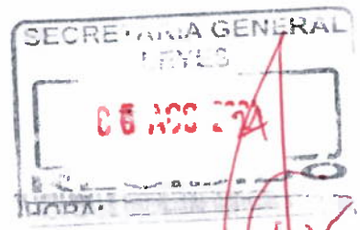

PROPOSICIÓN.

Elimínese el artículo 6 del **Proyecto de Ley No. 015 de 2023 Cámara** "*Por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones*".

~~**Artículo 6. El Ministerio de Relaciones Exteriores, El Ministerio de Transporte, La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en cada caso, al ratificar y/o celebrar tratados, convenios o instrumentos Internacionales a nivel bilateral, regional y multilateral, deberán observar estrictamente lo dispuesto en la presente Ley.**~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

JUSTIFICACIÓN

Se propone eliminar este artículo, ya que limita la suscripción de convenios o instrumentos Internacionales a nivel bilateral, regional y multilateral, lo cual transgrede lo preceptuado en el Art. 189 Constitucional, el cual otorga esta atribución al Presidente de la Republica.

> *ARTÍCULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*
>
> *2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.*

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Ser 6(-)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY No. 015 DE 2023

"Por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Eliminese el artículo 6 del presente proyecto de ley, que se encuentra de la siguiente manera:

~~**"Artículo 6. El Ministerio de Relaciones Exteriores, El Ministerio de Transporte, La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en cada caso, al ratificar y/o celebrar tratados, convenios o instrumentos Internacionales a nivel bilateral, regional y multilateral, deberán observar estrictamente lo dispuesto en la presente Ley"**~~

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

SECRETARIA GENERAL
LEYES
05 AGO 2024

9:53a

JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición de eliminación de este artículo, teniendo en cuenta lo expuesto por el Ministerio de Relaciones exteriores y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en conceptos emitidos donde manifiestan que mediante mandato constitucional consagrado en el artículo 189 las relaciones internacionales, junto con la negociación de tratados y acuerdos internacionales, son facultad del Presidente de la República. De modo que cualquier restricción al rango de acción otorgado por la Carta Magna, puede ir en contravía del espíritu de la misma.

ART 6 (-)

Bogotá, D. C., agosto de 2024

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de eliminación**

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de Cámara de Representantes, proposición de eliminación al artículo 6 del proyecto de ley No. 015 de 2023 Cámara **""Por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de colombia y se dictan otras disposiciones**

Artículo 6. El Ministerio de Relaciones Exteriores, El ~~Ministerio de Transporte, La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en cada caso, al ratificar y/o celebrar tratados, convenios o instrumentos Internacionales a nivel bilateral, regional y multilateral, deberán observar estrictamente lo dispuesto en la presente Ley~~.

Atentamente,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

SECRETARIA GENERAL
05 AGO 2024
HORA:
10:22 am

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

MÉNDEZ

Motivación

Se solicita la eliminación del articulo teniendo en cuenta que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 189 establece que el manejo de las relaciones internacionales del país es competencia de la rama ejecutiva del poder público, a través del presidente de la República: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

2. Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso."

La redacción del articulo causa una injerencia directa en la dirección de las relaciones internacionales limitando la atribución constitucional de celebrar con otros estados y entidades de Derecho Internacional tratados o convenios

La Corte Constitucional en sentencia 227 de 1993 manifestó:

En resumen, un tratado internacional es un acto complejo, resultado de un proceso que comprende estos pasos: la celebración, que corresponde al Gobierno; la aprobación, que corresponde al Congreso, que la ejerce por medio de una ley; la decisión sobre la exequibilidad del tratado en sí y de la ley que lo aprueba, atribuída a la Corte Constitucional; y, finalmente, la ***ratificación, que hace el Presidente de la República,*** *como culminación de este proceso.*

MÉNDEZ
jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68 Bogotá D.C.

Ext 7

SECRETARIA GENERAL
LEYES
05 AGO 2024
HORA: 11:32a

Partido de la Unión por la gente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Representante a la Cámara
Alexander Guarín
Departamento del Guainía 2022 - 2026

AGS-789-2024 III

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del artículo séptimo (7) del Proyecto de ley No.191 de 2023, **"Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial"** las modificaciones propuestas se resaltan en negrilla y subrayado en la siguiente tabla:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 7. DE LA AGENDA NORMATIVA. Los sujetos obligados, deberán publicar a más tardar el 31 de octubre en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) o el que haga sus veces y en la respectiva página web de cada entidad, el proyecto de agenda normativa futura con el fin de socializar los proyectos de actos administrativos de carácter general que previsiblemente se van a modificar, derogar o promulgar a futuro, así como el listado de actos administrativos de carácter general que serán objeto de Análisis de Impacto Normativo y Evaluación Normativa ex-post. Los ciudadanos y las partes interesadas podrán realizar comentarios al proyecto de agenda normativa que serán analizados y resueltos por la entidad correspondiente. Los sujetos obligados, publicarán la agenda normativa definitiva a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Las modificaciones realizadas al proyecto de agenda normativa durante la fase de comentarios deberán estar debidamente justificadas. Estas modificaciones serán de obligatoria publicación para el conocimiento de las partes interesadas.	**ARTÍCULO 7. DE LA AGENDA NORMATIVA.** Los sujetos obligados, deberán publicar a más tardar el 31 de octubre **de cada año** en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) o el que haga sus veces y en la respectiva página web de cada entidad, el proyecto de agenda normativa futura con el fin de socializar los proyectos de actos administrativos de carácter general que previsiblemente se van a modificar, derogar o promulgar a futuro, así como el listado de actos administrativos de carácter general que serán objeto de Análisis de Impacto Normativo y Evaluación Normativa ex-post. Los ciudadanos y las partes interesadas podrán realizar comentarios al proyecto de agenda normativa que serán analizados y resueltos por la entidad correspondiente. Los sujetos obligados, publicarán la agenda normativa definitiva a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Las modificaciones realizadas al proyecto de agenda normativa durante la fase de comentarios deberán estar debidamente justificadas. Estas modificaciones serán de obligatoria publicación para el conocimiento de las partes interesadas.

PARÁGRAFO: El Departamento Nacional de Planeación (DNP) será la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.	PARÁGRAFO: El Departamento Nacional de Planeación (DNP) será la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Atentamente,

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía

JUSTIFICACIÓN

Revisando de fondo la intención del proyecto de Ley, tiene un contenido social importante que desde esta curul reconocemos y apoyamos plenamente. Pero queremos persuadirlo como ponente, con el fin de se agregue la palabra a cada año, conforme a que no es claro si es una sola vez que se debe realizar, o los 31 de octubre de cada año.

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 015 DEL 2023 CÁMARA

"por medio de la cual se habilita la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 015 de 2023 Cámara, de la siguiente manera:

Artículo Nuevo. Principio de Protección *del trabajo nacional.* La habilitación de la política pública de cielos abiertos en el transporte aéreo de Colombia, deberá en todo tiempo proteger la mano de obra nacional en el sector del transporte aéreo. En ningún caso las empresas podrán sustituir trabajadores nacionales.

Parágrafo: El ministerio del trabajo establecerá lineamientos en los siguientes seis meses en la promulgación de esta ley con la finalidad de proteger y promover la mano de obra nacional en el sector aeronáutico.